



Poder Judicial de la Nación

Córdoba, 27 de diciembre de 2024.

Y VISTOS:

Los presentes autos “**MATIONI, MAXIMILIANO DANIEL s/ LEGAJO DE SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA**” (Expte. **40654/2017/TO1/1**), llegados a Despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I. Que mediante Resolución de fecha 16 de junio de 2022, el Tribunal de Juicio hizo lugar a la suspensión del juicio a prueba a favor de Maximiliano Daniel Mationi por el término de un año, oportunidad en la cual se dispuso que el imputado cumpla con las siguientes reglas de conducta: **a)** Fijar domicilio y someterse al control del Patronato de Presos y Liberados de Córdoba, durante el término de la suspensión (art. 27 bis, inc. 1° del C.P.); **b)** Realizar tareas comunitarias no remuneradas durante el término de ocho meses, cuatro horas semanales, en la Parroquia Nuestra Sra. De Luján y San Martín de Porres, ubicada en calle Mendoza N° 1610 de Río Cuarto, Provincia de Córdoba a cargo del Párroco Fernando Tamiozzo (art. 27 bis, inc. 8° del C.P.) (fs. 2/5).

II. A fs. 6, y advirtiendo que hasta la fecha Mationi no acompañó constancia de cumplimiento de las tareas comunitarias, como tampoco Informe de Control del Patronato de Presos y Liberados, el Fiscal General, Dr. Carlos María Casas Nóbrega, solicita se cite al probado, a través de su abogado defensor, a efectos de acompañar las constancias de cumplimiento de las obligaciones impuestas.

III. Seguidamente, a fs. 7/9, el Defensor Público Oficial, Dr. Rodrigo Altamira acompaña la planilla de asistencia y la constancia de cumplimiento de las tareas impuestas.

IV. A fs. 10 se incorpora el Informe Final de Tutela del Patronato de Presos y Liberados de Córdoba de fecha 21 de febrero de 2024.



V. En ocasión de contestar la primera vista corrida a los fines ordenados en el art. 59, inc. 7 del C.P., el Fiscal General, Dr. Carlos María Casas Nóbrega, advierte que, de la planilla presentada por la defensa, Mationi durante los meses de diciembre, enero y las dos primeras semanas de febrero realizó un total de 52 hs. de tareas comunitarias no remuneradas, restándole acreditar hasta el mes de Julio de 2023 (fs.12).

VI. A fs. 14/15, el Defensor Público Oficial, Dr. Altamira, acompaña la constancia pendiente de acreditar.

VII. Asimismo, obra en el informe emitido por el Registro Nacional de Reincidencia que el imputado, durante el lapso de suspensión oportunamente impuesto, no ha cometido nuevo delito.

VIII. En ocasión de contestar la vista corrida a los fines ordenados en el art. 59. inc. 7 del Código Penal, el Fiscal General, Dr. Casas Nóbrega, dictaminó que Mationi cumplió acabadamente con las reglas de conductas impuestas, conforme las constancias acompañadas oportunamente y lo informado por el Patronato de Liberados. Por ello y teniendo en cuenta el Informe del Registro Nacional de Reincidencia del que no surgen antecedentes computables, entiende que puede disponerse el sobreseimiento por extinción de la acción penal (arts. 59, inc. 7, 76 bis. 4to. párrafo del C.P. y 336 inc. 1 del CPPN) (fs. 16/17).

VI. Así las cosas, este Tribunal considera que, habiéndose cumplido, por parte de Maximiliano Daniel Mationi, los recaudos exigidos por el 4to. párrafo del art. 76 ter del Código Penal, corresponde declarar extinguida la acción penal en contra del nombrado y, consecuentemente, sobreseer a Maximiliano Daniel Mationi en orden a la comisión del delito de uso de documento adulterado o falso (art. 296 del C.P.), en calidad de autor (art. 45 C.P.), figura que prevé una escala de uno a seis años de reclusión o prisión,





Poder Judicial de la Nación

conforme surge del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio del expediente caratulado: **“MATIONI, MAXIMILIANO DANIEL s/ USO DE DOCUMENTO ADULTERADO O FALSO” (EXPTE. N° 40654/2017)**.

Por las razones expuestas, y de conformidad con el dictamen fiscal;

SE RESUELVE:

I) Declarar extinguida la acción penal a favor de Maximiliano Daniel Mationi y, consecuentemente, sobreseer al nombrado en orden a la comisión del delito de uso de documento adulterado o falso (art. 296 del C.P.), en calidad de autor (art. 45 C.P.), figura que prevé una escala de uno a seis años de reclusión o prisión, conforme surge del requerimiento fiscal de elevación de la causa a juicio del expediente caratulado: **“MATIONI, MAXIMILIANO DANIEL s/ USO DE DOCUMENTO ADULTERADO O FALSO” (EXPTE. N° 40654/2017)** (Art. 59 inc. 7° del C.P., art. 76 ter del C.P. y art. 336 inc. 1 del C.P.P.N.).

II) Una vez firme el presente, practicar por Secretaría de Ejecución Penal las comunicaciones pertinentes y proceder al archivo en Secretaría con incorporación al expediente principal.

PROTOCOLICÉSE Y HÁGASE SABER.

JULIAN FALCUCCI
JUEZA DE CAMARA

ANGELES DIAZ BIALET
SECRETARIA DE EJECUCION PENAL

